

Recurso de Revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dos de junio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00874/INFOEM/IP/RR/2015 y 00873/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Teoloyucan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Teoloyucan, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo el número de expediente 00008/TEOLOYU/IP/2015 y 00009/TEOLOYU/IP/2015 mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Para la solicitud 00008/TEOLOYU/IP/2015:

“De acuerdo al tabulador salarial de Teoloyucan requiero saber cuáles son los ingresos económicos de todos los servidores públicos que integran y laboran en el Ayuntamiento incluyendo a los que laboran en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Dif Teoloyucan, del Organismo

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, así como sus gratificaciones, compensaciones, bonos, aguinaldo, vacaciones, viáticos y demás percepciones extraordinarias, en los años de 2013, 2014 y 2015.”

Para la solicitud 00009/TEOLOYU/IP/2015:

“Solicito que se me proporcionen información de cuáles son los ingresos económicos, así como sus gratificaciones, compensaciones, bonos, aguinaldo, vacaciones, viáticos y demás percepciones extraordinarias del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico, Regidores, Directores, Subdirectores y Jefes que trabajen en el Ayuntamiento, así como de todos los mandos medios y superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Teoloyucan, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan; todo lo anterior, en los años de 2013, 2014 y 2015.”

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veintiuno de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a sus solicitudes de acceso a la información había sido prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. Del análisis a los expedientes electrónicos, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información.

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

CUARTO. Posteriormente, el ocho de mayo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente 00874/INFOEM/IP/RR/2015 y 00873/INFOEM/IP/RR/2015, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Para el recurso 00874/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"OMISION DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN DE DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD: 00008/TEOLOYU/IP/2015 "

Razones o motivos de inconformidad:

"SE VENCIO EL PLAZO ORDINARIO DE 15 DIAS PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO DIERA CONTESTACION, Y AUN CUANDO SOLICITO Y LE FUE AUTORIZADA UNA PRORROGA DE SIETE DIAS HABLES, EL SUJETO OBLIGADO DE ABSTUVO DE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD: 00008/TEOLOYU/IP/2015, POR LO QUE SOLICITO QUE DE INMEDIATO SE LE CONMINE AL SUJETO OBLIGADO A DAR CONTESTACIÓN CON LOS APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES DE LEY."

Para el recurso 00873/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto Impugnado:

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*"OMISION DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE
TEOLOYUCAN DE DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD
00009/TEOLOYU/IP/2015"*

Razones o motivos de inconformidad:

*"SE VENCIO EL PLAZO ORDINARIO DE 15 DIAS PARA QUE EL
SUJETO OBLIGADO DIERA CONTESTACION, Y AUN CUANDO
SOLICITO Y LE FUE AUTORIZADA UNA PRORROGA DE SIETE
DIAS HABILES, EL SUJETO OBLIGADO DE ABSTUVO DE DAR
CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD: 00009/TEOLOYU/IP/2015, POR
LO QUE SOLICITO QUE DE INMEDIATO SE LE CONMINE AL
SUJETO OBLIGADO A DAR CONTESTACIÓN CON LOS
APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES DE LEY."*

Ante tales recursos de revisión el Sujeto Obligado rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, para ambos recurso, en los términos siguientes:

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Teoloyucan
Javier Martínez Cruz



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

"2015. Año del Bicentenario Quintos de José María Morelos y Pavón"



Teoloyucan, México, 11 de Mayo de 2015.

Número de Folio 00008/TEOLOYU/IP/2015.

Asunto: Informe Justificado.

C. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTE:

Muy distinguida Comisionada.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo que hago propia la ocasión para informar a Usted que con fecha 26 de Marzo de 2015, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00008/TEOLOYU/IP/2015, mediante la cual se requirió al sujeto obligado Teoloyucan lo siguiente:

"De acuerdo al tabulador salarial de Teoloyucan requiero saber cuáles son los ingresos económicos de todos los servidores públicos que integran y laboran en el Ayuntamiento incluyendo a los que laboran en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Teoloyucan, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, así como sus gratificaciones, compensaciones, bonos, aguinaldo, vacaciones, viáticos y demás percepciones extraordinarias, en los años de 2013, 2014 y 2015....." (sic).

En cumplimiento a las disposiciones para el acceso a la información Pública que señala la Ley de Transparencia y a procedimiento de atención a la solicitud de información, que se efectuó requerimiento de información a la Dirección de Administración para efectuar la búsqueda de la información para atender a la solicitud, que por razones asequiables al sujeto obligado y errores de carácter técnico y humano, no se contó con acceso al servicio a internet para generar las comunicaciones necesarias a través del SAIMEX para atender a la solicitud de información, y por tanto no pudo emitir con oportunidad la respuesta al particular a través del Sistema.

En fecha 08 de mayo de 2015 el hoy recurrente presentó ante el Instituto de Transparencia al que Usted dignamente representa el Recurso de Revisión al que recayó el número 00874/INFOEM/IP/RR/2015 argumentando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

Omisión del sujeto obligado Ayuntamiento de Teoloyucan de dar contestación a la solicitud 00008/TEOLOYU/IP/2015.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Se venció el plazo ordinario de 15 días para que el sujeto obligado diera contestación, y aun cuando solicito y le fue autoriza una prórroga de siete días hábiles, el sujeto obligado se abstuvo de dar contestación a la solicitud: 00008/TEOLOYU/IP/2015, por lo que solicito que de inmediato se le comine al sujeto obligado a dar contestación con los apercibimientos y sanciones de Ley..."(sic).

ARGUMENTOS DE JUSTIFICACIÓN:

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

"2015. Año del Bicentenario Lustrero de José María Morelos y Pavón"



PRIMERO.- Desafortunadamente no se contó con acceso al servicio de internet por parte de los responsables del proceso de emisión de información a la Unidad de Información, ni tampoco de esta Unidad de Información para hacer del conocimiento del particular la respuesta en tiempo y forma previstos por la Ley.

SEGUNDO.- La dependencia requerida para proporcionar la información notificó a la Unidad de Información por conducto del Servidor Público Habilitado lo siguiente: "...Me permito hacer entrega de lo solicitado..." (sic).

El Comité de Información tomó conocimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa y abordó lo conducente a la solicitud de información acordándose la entrega en versión pública del documento presentado por el servidor público habilitado, atendiendo al principio de máxima publicidad de la información en posesión del sujeto obligado.

Por lo tanto me permito someter a su fina y alta consideración los argumentos vertidos, con la esperanza de que el presente documento le sea de utilidad para mejor resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular a que referirme por el momento y agradeciendo de antemano la finza de la atención que se sirve brindar a la presente.

ATENTAMENTE

C JENNIFER PLUTÓN VILLEGAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MÉXICO.

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 00874/INFOEM/IP/RR/2015 y 00873/INFOEM/IP/RR/2015, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razones de turno fueron enviados a los Comisionados Javier Martínez Cruz y Arlen Siu Jaime Merlos, respectivamente.

QUINTO. Por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la vigésima sesión celebrada el dos de junio de dos mil quince acordaron la acumulación de los recursos de revisión 00874/INFOEM/IP/RR/2015 y 00873/INFOEM/IP/RR/2015, quedando a cargo el estudio y proyecto de resolución del Comisionado Javier Martínez Cruz.

Recurso de revisión:	00874/INFOEM/IP/RR/2015 00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente:	Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los

particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

“Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime

Recurso de revisión:	00874/INFOEM/IP/RR/2015 00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente:	Javier Martínez Cruz

violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por la mayoría del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en la que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad, como ente garante del derecho de acceso a la información, advierte que las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas.

Dicho lo anterior, cabe precisarse que el particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

Para la solicitud 0008/TEOLOYU/IP/2015:

“De acuerdo al tabulador salarial de Teoloyucan requiero saber cuáles son los ingresos económicos de todos los servidores públicos que integran y laboran

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

en el Ayuntamiento incluyendo a los que laboran en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Dif Teoloyucan, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, así como sus gratificaciones, compensaciones, bonos, aguinaldo, vacaciones, viáticos y demás percepciones extraordinarias, en los años de 2013, 2014 y 2015.”

Para la solicitud 0009/TEOLOYU/IP/2015:

“Solicito que se me proporcionen información de cuáles son los ingresos económicos, así como sus gratificaciones, compensaciones, bonos, aguinaldo, vacaciones, viáticos y demás percepciones extraordinarias del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico, Regidores, Directores, Subdirectores y Jefes que trabajen en el Ayuntamiento, así como de todos los mandos medios y superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Dif Teoloyucan, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan; todo lo anterior, en los años de 2013, 2014 y 2015.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, aduce que no le fue posible atender a las solicitudes de acceso a la información, toda vez que no contó con acceso al servicio de internet, además, manifiesta que el Comité de Información tomó conocimiento de los presentes recursos de revisión y acordó entregar los documentos presentados por su Servidor Público Habilitado.

Bajo ese contexto, esta Autoridad se avocó al estudio del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que el Sujeto Obligado no remitió documentación alguna para

atender las solicitudes de origen; así, subsiste la negativa en entregar la información solicitada.

Pese a lo anterior, es fundamental señalar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la Información solicitada, sino por el contrario al manifestar, en los Informes de Justificación, que su Comité de Información ordenó la entrega de los documentos remitidos por el Servidor Público Habilitado; presume que cuenta con la información solicitada, por tanto, es claro que generó, administra, o bien, posee la información de mérito.

En ese sentido, la controversia del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La naturaleza de la información; es decir, si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Bajo este contexto tenemos que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al respecto indica lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución

Artículo 127. *Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Teoloyucan
Javier Martínez Cruz

I. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

...

V. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

VI. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo*

Constitución del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Teoloyucan
Javier Martínez Cruz

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...

En este sentido el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, establece lo siguiente:

Para la presentación al Órgano Superior del Presupuesto Definitivo deberá contener la siguiente información impresa:

...

6.- Tabulador de sueldos (PbRM 05)

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PBRN 05 TABULADOR DE SUELDOS

DEL DE AL DE DE 2014

ENTE PUBLICO:													No.	
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	No. PLAZA	CATEGORIA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL	
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL									
PRESIDENTE MUNICIPAL			SINDICO MUNICIPAL			SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO			TESORERO MUNICIPAL					

FECHA DE ELABORACION:

Tabulador de Sueldos
Formato PDRM 05

Finalidad:	Registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales.
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Puesto Funcional:	Se anotará la denominación real del puesto de acuerdo a las funciones desempeñadas.
Nivel:	Se anotará la clave para designar el nivel salarial.
No. de Plazas:	Se anotará el número de puestos que tenga la misma asignación de responsabilidad.
Categoría:	Se inscribirá la denominación que corresponda a cada uno de los grupos de los puestos laborales.
Dietas:	Se anotará el importe que perciben los integrantes del H. Ayuntamiento. (cabildo)
Sueldo Base:	Es la remuneración determinada presupuestalmente como el pago al servidor público, por las prestaciones de sus servicios.
Compensación:	Se anotará la asignación presupuestal destinada al servidor público, con fechas ya preestablecidas, trimestrales, semestrales o anuales.
Gratificación:	Se anotará la asignación presupuestal que percibirá adicionalmente el servidor público.
Otras Percepciones:	Se anotarán los pagos adicionales que perciba el servidor público en el desempeño de sus funciones.
Aguinaldo:	Se anotará el importe del aguinaldo que corresponda.
Prima Vacacional:	Se anotará el importe al cual tienen derechos los trabajadores por prima vacacional.
Total:	Reflejará la suma total de los importes previstos anteriormente.
Fecha de Elaboración:	Se anotará el día, mes y año en la cual se elabora el documento.

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte, el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal contenido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2013, 2014, 2015 publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, dispone lo siguiente:

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.

1310 Primas por años de servicio efectivos prestados. Asignación adicional como complemento al sueldo del personal al servicio de los entes públicos, por años de servicios efectivos prestados, de acuerdo a la legislación aplicable.

1311 Prima por años de servicio. Asignación adicional que se otorga a servidores públicos y docentes, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por períodos subsecuentes, también de cinco años.

1312 Prima de antigüedad. Asignación para cubrir la prima de antigüedad a los servidores públicos que tengan derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1313 Prima adicional por permanencia en el servicio. Prestación adicional a servidores públicos que cuenten con una permanencia en el servicio superior a treinta años de servicio y menor de treinta y cinco.

1320 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año. Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo; aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de los entes públicos.

1321 Prima vacacional. Asignación adicional a los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones, misma que se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales, incluye la asignación adicional a docentes incorporados a carrera magisterial y docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1322 Aguinaldo. Asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente. Esta asignación se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales. Incluye la asignación adicional a docentes incorporados a la carrera magisterial y a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1323 Aguinaldo de eventuales. Asignación adicional a servidores públicos con contrato eventual con motivo de fin de año, cuando tengan este derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1324 Vacaciones no disfrutadas por finiquito. Prestación que se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho, únicamente en caso de que se finiquite su relación laboral.

1325 Prima dominical. Asignación adicional a servidores públicos que laboran los domingos, cuando forma parte de su horario habitual de labores.

1541 Becas para hijos de trabajadores sindicalizados. Beneficio que se otorga a los hijos de los servidores públicos sindicalizados con un alto aprovechamiento escolar.

1542 Días cívicos y económicos. Asignaciones adicionales a personal docente y de apoyo y asistencia a la educación en centros educativos, por días cívicos no disfrutados, así como las asignaciones adicionales a personal sindicalizado del SMSEM y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (SUTEYM), por días económicos no disfrutados.

1543 Gastos relacionados al magisterio. Asignación destinada a los servidores públicos docentes por su participación en actividades culturales en los centros escolares, por su participación en actividades de organización y para la adquisición y mantenimiento de vehículos para los supervisores escolares en apoyo de sus actividades. Incluye el bono de productividad destinado a servidores públicos docentes.

1544 Día del maestro y del servidor público. Gratificación que se otorga con motivo de la celebración del "Día del Maestro" y del servidor público general sindicalizado (SMSEM y SUTEYM).

1545 Estudios de postgrado. Asignación destinada a los servidores públicos docentes que realicen estudios de postgrado.

1546 Otros gastos derivados de convenio. Cantidad destinada a cubrir los compromisos establecidos en los convenios celebrados con las organizaciones sindicales, distintas a las señaladas en los apartados anteriores. Incluye el apoyo para prótesis y la despensa de fin de año.

1547 Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados. Prestación a servidores públicos según lo establecido en los convenios firmados adicionales a lo estipulado en el Convenio General del Contrato Colectivo de Trabajo.

1550 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos. Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos que determinen los entes públicos o que en forma individual se soliciten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en el capítulo 3000 Servicios Generales.

1551 Becas institucionales. Prestación a servidores públicos que deseen aumentar sus conocimientos y que muestren un elevado desempeño en el desarrollo de sus actividades.

1590 Otras prestaciones sociales y económicas. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere la partida 1540 Prestaciones contractuales.

1591 Elaboración de tesis. Ayuda económica por única vez que se otorga a los servidores públicos para la impresión de tesis para obtener grado académico.

1592 Seguro de vida. Prestación que se otorga a los deudos del servidor público fallecido.

1593 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.

1310 Primas por años de servicio efectivos prestados. Asignación adicional como complemento al sueldo del personal al servicio de los entes públicos, por años de servicios efectivos prestados, de acuerdo a la legislación aplicable.

1311 Prima por años de servicio. Asignación adicional que se otorga a servidores públicos y docentes, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por periodos subsecuentes, también de cinco años.

1312 Prima de antigüedad. Asignación para cubrir la prima de antigüedad a los servidores públicos que tengan derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1313 Prima adicional por permanencia en el servicio. Prestación adicional a servidores públicos que cuenten con una permanencia en el servicio superior a treinta años de servicio y menor de treinta y cinco.

1320 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año. Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo: aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de los entes públicos.

1321 Prima vacacional. Asignación adicional a los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones, misma que se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales, incluye la asignación adicional a docentes incorporados a carrera magisterial y docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1322 Aguinaldo. Asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente. Esta asignación se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales. Incluye la asignación adicional a docentes incorporados a la carrera magisterial y a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1323 Aguinaldo de eventuales. Asignación adicional a servidores públicos con contrato eventual con motivo de fin de año, cuando tengan este derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1324 Vacaciones no disfrutadas por finiquito. Prestación que se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho, únicamente en caso de que se finiquite su relación laboral.

1325 Prima dominical. Asignación adicional a servidores públicos que laboran los domingos, cuando forma parte de su horario habitual de labores.

1330 Horas Extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal de los entes públicos por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales.

1331 Remuneraciones por horas extraordinarias. Asignación adicional otorgable únicamente a los servidores públicos que desarrollan actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y levantamiento de templetos y otros afines, para la celebración de eventos especiales y que cubren jornadas de trabajo adicionales a su horario oficial de trabajo.

1340 Compensaciones. Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.

1341 Compensación. Remuneración complementaria a servidores públicos de carácter permanente.

1342 Compensación por servicios especiales. Asignación adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, al servidor público contratado por un periodo no mayor de seis meses, que en ningún caso podrá ser contratado bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares.

1343 Compensación por riesgo profesional. Asignación adicional a los servidores públicos que de manera permanente laboran en áreas de alto riesgo en el sector médico.

1344 Compensación por retabulación. Asignación adicional destinada a los servidores públicos docentes y burócratas.

1345 Gratificación. Asignaciones destinadas a cubrir la percepción adicional para servidores públicos, docentes y servidores públicos municipales.

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que por su naturaleza el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en su gobierno interior y para administrar libremente su hacienda.
- Que el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar su presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.
- Que entre los elementos que deberán integrar el presupuesto definitivo al ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), deberá contener el tabulador de sueldos.
- Que al aprobar anualmente el presupuesto se deberá generar un tabulador de remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, en el que se respeten las medidas de protección al salario establecidas en la ley sustantiva.
- Que el Clasificador por Objeto del Gasto para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 estatal y municipal contempla diversas partidas relacionadas con los ingresos económicos que perciben los servidores públicos adscritos a los ayuntamientos.

Recurso de revisión: 00874/INFOEM/IP/RR/2015
00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado de lo anterior, por cuanto hace a las remuneraciones que perciben los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Teoloyucan, evidentemente se trata de información pública, y no sólo eso, es de precisar que el recurrente en la solicitud con número de folio 00009/TEOLOYU/IP/2015, solicita información relacionada con el total de remuneraciones que perciben los mandos medios y superiores del Ayuntamiento, la cual como ha quedado demostrado se trata de información pública y más aún se trata de información que alcanza el mayor nivel de publicidad, como información pública de oficio, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

...”

Por lo tanto, con base en la facultad otorgada al Comisionado Ponente en el artículo 30, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y derivado de

que la información solicitada es parte de la información pública de oficio, esta ponencia para mejor proveer procedió a la diligencia practicada en el sitio: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/teoloyucan/directorio.web>, oficial del Sujeto Obligado, tal como se muestra a continuación:

Directorio De Servidores Públicos
FRACCIÓN II

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Juan Salvador Montoya Moya	C.
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2013	Presidente Municipal Constitucional
Adscripción.	Puesto Funcional.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	Presidente Municipal
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
presidentemunicipal@teoloyucan.gob.mx	015939143691, 015939
Dirección.	Ext. Fax.
Ava. Dolores S/N, Barrio Tlatilco, 54770, Teoloyucan, Estado de México	103

Percepciones fijas + -	
Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
77600	40
Deducciones.	Prima Vacacional.
23222.82	5
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
54377.18	0

Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precísario).	Teléfono celular asignado.
Si	No
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
No	Si
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
No	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
No	No

miércoles 20 de mayo de 2015 12:11:
horas
TEOLOYU

En donde se advierte que el Sujeto Obligado con la información publicada en el portal del IPOMEX cumple parcialmente con la información requerida por el ahora recurrente en sus solicitudes de información, por lo que queda demostrado que dicho

Recurso de revisión:	00874/INFOEM/IP/RR/2015 00873/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente:	Javier Martínez Cruz

Sujeto Obligado a cumplido en actualizar la información pública de oficio en lo referente a remuneraciones de manos medios y superiores, por lo tanto, se determina que tiene atribuciones para remitir al recurrente al portal mencionado dando cumplimiento a lo solicitado en cuanto al año 2015.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada por el ahora recurrente referente a las remuneraciones del personal que labora en el Ayuntamiento de Teoloyucan, es generada y administrada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal como lo señala la ley en de la materia:

Artículo 7

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Teoloyucan
Javier Martínez Cruz

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando TERCERO de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no de los recursos de revisión, con base en el artículo 71, de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual de los recursos de revisión previstas en artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de las solicitudes que reflejan un derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Teoloyucan, Sujeto Obligado, **ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00008/TEOLOYU/IP/2015** y

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

00009/TEOLOYU/IP/2015 mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de los documentos donde consten:

Para la solicitud 00008/TEOLOYU/IP/2015:

- De acuerdo al tabulador salarial los Ingresos económicos de todos los servidores públicos que integran y laboran en el Ayuntamiento incluyendo a los que laboran en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, así como sus gratificaciones, compensaciones, bonos, aguinaldo, vacaciones, viáticos y demás percepciones extraordinarias, de los años de 2013, 2014 y 2015.

Para la solicitud 00009/TEOLOYU/IP/2015:

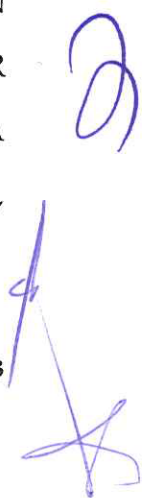
- De acuerdo al tabulador salarial Ingresos económicos, así como sus gratificaciones, compensaciones, bonos, aguinaldo, vacaciones, viáticos y demás percepciones extraordinarias de todos los mandos medios y superiores del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan; todo lo anterior, de los años de 2013, 2014.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE,



Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de revisión:

00874/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

00873/INFOEM/IP/RR/2015

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Teoloyucan
Javier Martínez Cruz



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de junio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00874/INFOEM/IP/RR/2015 y 00873/INFOEM/IP/RR/2015.

RESOLUCIÓN

